

 Personería MUNICIPAL DE CHÍA	FORMATO: ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIÓN		Versión:	03
	PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		Fecha:	02/04/2024
			Código:	PA-FT-13-02-24

ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACION DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA MC 003 DE 2025.

OBJETO: “Suministro de alimentación, refrigerios, desayunos y almuerzos para los asistentes y personal que acompañe los diferentes eventos de carácter institucional y misional realizados por la Personería Municipal de Chía.”.

En el municipio de Chía, a los catorce (14) días del mes de marzo del año 2025, se recibió UNA (01) OBSERVACIÓN a la evaluación, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>, para lo cual se procede a dar respuesta a esta OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN No. 1:

Referencia interna: MC-003-2025
Descripción del proceso Suministro de alimentación, refrigerios, desayunos y almuerzos para los asistentes y personal que acompañe los diferentes eventos
De: ÉBANO DC S.A.S
Usuario: Diana Patricia Perdomo Parra
Fecha: 43 minutos de tiempo transcurrido (14/03/2025 10:15:13 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.7634216
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observación

Chía, 14 de marzo de 2022

Señores
PERSONERÍA DE CHÍA
Oficina de Contratación
Ciudad

Ref: Observación y subsanación de documentos

Cordial saludo y deseándoles éxitos en sus labores.

Teniendo en cuenta la evaluación realizada por ustedes y publicada el día 13 de marzo del presente año podemos observar lo siguiente:

Teniendo en cuenta nuestros derechos como empresa y la reglamentación presente por Colombia compra eficiente que nos dice: El Consejo de Estado en radicado No. 25804 señaló que, “la subsanabilidad es un DERECHO, de carácter excepcional, en cabeza del oferente, frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que “la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significa violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico” A su vez, es importante señalar que, el Consejo de Estado en la sentencia No. 40660 señala los requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos: “los requisitos de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía.

Así las cosas, la empresa EBANO DC SAS aplica su derecho de subsanabilidad en términos del anexo No 6 ya que esta no genera ningún puntaje y nos encontramos dentro de los tiempos estipulados por la entidad para la subsanación basados en la evaluación realizada.

Con relación a los mencionados, Colombia Compra Eficiente en su Circular Externa Única expresa: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018”.

Teniendo en cuenta nuestros derechos y una vez analizado por parte de la entidad solicitamos se nos evalúen nuestros documentos en aras de la transparencia del proceso. Adicionalmente, solicitamos nuevamente a la entidad dejar ver los documentos de los oferentes igualmente en aras de la transparencia del proceso.

Gracias por la atención prestada.

Nombre del oferente: EBANO DC SAS
NIT: 901.354.957-0
Representante legal: Diana Patricia Perdomo Parra
C.C. 1.072.640.408 de Chía
Dirección de correo: ebanodsas@gmail.com
Dirección: Cra 7ª No 12-24 Chía
Teléfono: 3166931718

Firma del representante legal o del oferente

Ac
Ve

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1

La Personería Municipal de Chía, como entidad garante de sus derechos se permite informarle que; la subsanabilidad está ligada a los principios de selección objetiva, economía y primacía de lo sustancial sobre lo formal. Es el derecho que tienen los oferentes para corregir los errores o inconsistencias de la oferta y/o los documentos que la acompañan. No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes,

 Personería MUNICIPAL DE CHÍA	FORMATO: ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIÓN PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión:	03
		Fecha:	02/04/2024
		Código:	PA-FT-13-02-24

es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este aspecto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

Ahora bien, en la invitación pública de **MC-003-2025** se estableció como obligación esencial, que el anexo No. 6 es de **obligatorio cumplimiento**, y se dispuso como causal de rechazo de ofertas entre otras la siguiente: *“10. Cuando la propuesta no cumpla o no acredite las obligaciones esenciales del contratista en relación con el cumplimiento del objeto del contrato, conforme a lo señalado en los estudios previos y en la invitación”*; como consecuencia el anexo No. 6 que es el documento de manifestación que el oferente se acoge al cumplimiento de las especificaciones, condiciones y alcance del objeto del contrato, no es susceptible de subsanación.

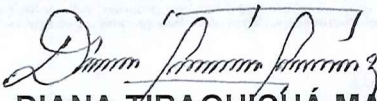
En cuanto a lo que menciona en la observación acerca de: *“...solicitamos se nos evalúen nuestros documentos en aras de la transparencia del proceso”*

Nos permitimos informarle que gracias a que el comité de evaluación se reunió y verificó uno a unos los documentos aportados por todos los oferentes, se pudo evidenciar que usted cuando presentó la oferta no cumplió con el requisito del anexo No. 6, por lo cual se procedió a aplicar lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015 *“La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. (..)”*

Por último nos permitimos informarle que los documentos de los oferentes se encuentran publicados en el SECOP II, y son de consulta pública.

Por lo anterior, la entidad **NO** acoge su observación.

Agradecemos su atención.


DIANA TIBAQUICHÁ MARTÍNEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: Ximena Alexandra Aldana Caviedes- Profesional Universitario Contratación ✕
TRD-111-8-5